



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0465-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas; improcedencia

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral en el estado de Chiapas, para elegir, entre otros cargos, a los miembros del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas. Del primero al once de abril de dos mil dieciocho, el OPLE recibió, entre otras solicitudes de registro, la de Oscar Takeshi López Moreno, como candidato a regidor primero del Ayuntamiento referido, postulado por el PVEM. El veinte de abril, el Consejo General del OPLE emitió el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual aprobó el registro de ciudadano señalado. El dieciséis de abril, el recurrente promovió juicio ciudadano local, a fin de controvertir la omisión del PVEM de registrarlo como su candidato a regidor propietario del Ayuntamiento señalado. El catorce de mayo, el Tribunal de Chiapas declaró fundado el juicio ciudadano, y le ordenó al Comité Ejecutivo analizara si era procedente o no el registro del recurrente, como candidato por elección consecutiva a primer regidor propietario para el Ayuntamiento de San Cristóbal. El diecisiete de mayo, Comité Ejecutivo declaró improcedente la solicitud de registro del recurrente. El veintidós de mayo el actor presentó juicio ciudadano, a fin de controvertir la determinación del Comité Ejecutivo. El primero de junio el Tribunal local resolvió tener por acreditada la violación del actor de ser votado bajo la elección de modalidad consecutiva, motivo por el que le ordenó al Comité Ejecutivo registrara al recurrente en lugar de

Oscar Takeshi López Moreno. Asimismo, vinculó al OPLE para que aprobara esa sustitución de candidaturas. El dos de junio, Oscar Takeshi López Moreno presentó demanda de juicio ciudadano federal a fin de impugnar la sentencia del Tribunal local. Dicho medio de impugnación fue radicado con la clave SX-JDC-447/2018, del índice de la Sala Regional. El trece de junio, la Sala Regional resolvió el juicio ciudadano en el sentido de revocar la decisión del Tribunal local. El dieciséis de junio, el recurrente interpuso demanda de recurso de reconsideración.

La normativa prevé desechar las demandas cuando el recurso o juicio de que se trate sea notoriamente improcedente. Por otro lado, establece que las sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables y adquieren la calidad de cosa juzgada, a excepción de aquellas que se puedan controvertir mediante el presente recurso.

De la lectura de la sentencia impugnada, se advierte que, las consideraciones que la sustentan hacen notar que no se está en alguno de los supuestos indicados.

Lo anterior, debido a que la Sala Regional no realizó algún estudio de constitucionalidad que encuadre dentro de alguno de los criterios jurisprudenciales establecidos por esta Sala Superior para la procedencia del medio de impugnación. En tanto que, los planteamientos que formula el recurrente en el recurso, en forma alguna, guardan relación con algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad. Esta Sala Superior advierte que la Sala Regional en modo alguno, dejó de aplicar, explícita o implícitamente, una norma electoral o consuetudinaria; tampoco advierte consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración previstos por la normativa electoral aplicable y los criterios emitidos por esta Sala Superior, lo conducente es desechar la demanda.

Se desecha de plano la demanda.